

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 19 de abril de 2018, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.


— El artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO.- El objeto del presente contrato es la interpretación artística a desempeñar en cuatro conciertos de música por parte de la Asociación Musical “Santa María La Blanca”; la clasificación CPV correspondiente a dicho objeto es: 92312000.

El importe del contrato es de nueve mil euros (9.000,00 €), estando la entidad contratista exenta de IVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. Uno, 14º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

CUARTO.- Dado el valor estimado del contrato, se podrá adjudicar como contrato menor, ya que entra dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el expediente se justificará que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Código Seguro De Verificación:	3kixCV455a/LS4cNjIXu2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Jose Fernandez Barbara	Firmado	20/04/2018 13:12:04	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kixCV455a/LS4cNjIXu2Q==			

En cuanto al **límite temporal**, hemos de tener en cuenta dos posibles interpretaciones:

a) Por un lado, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, que entiende que el límite es de un año desde la aprobación del gasto y así lo refleja en su Informe 42/2017, de 2 de marzo de 2018: *“Cuando entre dos contratos menores cuyas prestaciones sean equivalentes haya mediado más de un año, contado desde la aprobación del gasto, una vez que se haya hecho constar en el expediente el transcurso de este periodo de tiempo, no será necesario proceder a una ulterior justificación en el expediente de contratación del segundo contrato menor”*.


b) Por otro lado, el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, que entiende que el límite temporal debe coincidir con el ejercicio presupuestario. En este sentido se ha pronunciado en su Informe 3/2018, de 13 de febrero, que en su VI Consideración Jurídica dispone lo siguiente *“A la vista de estos antecedentes, esta Junta interpreta que la incompatibilidad para la adjudicación de nuevos contratos menores cuando se superen las cuantías establecidas en el art. 118.1 se aplicará sobre la base del ejercicio o anualidad presupuestaria con cargo al cual se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad”*.

En relación con el **ámbito material de la limitación**, también existe disparidad de criterios:

a) La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado entiende que la limitación opera en relación al objeto del contrato y a la adecuada justificación de que no se ha alterado indebidamente a fin de defraudar los umbrales aplicables. Así lo refleja en su Informe 42/2017, de 2 de marzo de 2018: *“La ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista, pero en este caso habrá de justificarse adecuadamente en el expediente que no se dan las circunstancias prohibidas por la norma”*.

b) Sin embargo, de acuerdo con la interpretación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón, debemos entender que el mismo contratista no puede superar los límites establecidos para cada uno de los tipos de contratos, así lo establece en su Informe 3/2018, de 13 de febrero, en su III Consideración Jurídica: *“Esta Junta considera que la regla de incompatibilidad que establece el art. 118.3 debe operar respecto de anteriores contratos menores de la misma tipología que aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva. Es decir, respectivamente entre los contratos de obras, o de servicios o de suministros anteriormente adjudicados respecto al concreto contrato de obras, o de servicios o de suministros que pretenda adjudicarse”*.

A juicio de este informante, es el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón el que más se adecúa a una interpretación teleológica o histórica de la actual Ley de Contratos del Sector Público, en la aplicación tanto de los límites temporales como materiales de los contratos menores.

Código Seguro De Verificación:	3kixCV455a/LS4cNjIXu2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Jose Fernandez Barbara	Firmado	20/04/2018 13:12:04	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kixCV455a/LS4cNjIXu2Q==			

No obstante, teniendo en cuenta la Resolución de 26 de febrero de 2018 de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado en relación con la Ley de Contratos del Sector Público (BOE núm. 57, de 6 de marzo de 2018) por la cual se acuerda iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda, resulta conveniente adoptar una actitud de prudencia en lo que atañe a la interpretación del artículo 118 de la LCSP, en tanto en cuanto no se resuelvan dichas discrepancias.

SEXTO.- El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2018 se señaló e informó sobre la necesidad de realizar la contratación de la organización y celebración de conciertos musicales entre la programación de actividades culturales a desarrollar durante la anualidad 2018 a través de la asociación musical del municipio cual es Asociación Musical “Santa María La Blanca”, mediante un contrato privado de interpretación artística. Igualmente se justificó la no suscripción de más contratos menores con la entidad contratista en el presente ejercicio presupuestario; así como la inexistencia de fraccionamiento de contrato.


B. Se solicitó a la Intervención que emita informe en el que se acredite la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto; se informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a fin de determinar el órgano de contratación. Dicho informe fue emitido por la Intervención municipal con fecha 20 de abril de 2018.

Todo ello sin perjuicio de la oportuna fiscalización que se llevará a cabo por la Intervención antes del reconocimiento de la obligación de pago.

C. A la vista de los anteriores informes, el órgano de contratación adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

D. La resolución del órgano de contratación será notificada al adjudicatario. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

E. Se comunicarán al **Registro de Contratos del Sector Público** los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante, se exceptúan de esta comunicación los contratos cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores. En el resto de contratos inferiores a cinco mil euros, deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final.

Código Seguro De Verificación:	3kixCV455a/LS4cNjIXu2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Jose Fernandez Barbara	Firmado	20/04/2018 13:12:04	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kixCV455a/LS4cNjIXu2Q==			

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la publicación en el **Perfil de Contratante** de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos **trimestralmente**. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación trimestral en el perfil, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.


OCTAVO.- De conformidad con el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se remitirá al **Tribunal de Cuentas** una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario.

Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

Es cuanto tengo a bien informar; no obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Antonio José Fernández Bárbara

Código Seguro De Verificación:	3kixCV455a/LS4cNjIXu2Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Jose Fernandez Barbara	Firmado	20/04/2018 13:12:04	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/3kixCV455a/LS4cNjIXu2Q==			